

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### 2325

*ORDEN de 16 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que convoca la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, así como la determinación de las unidades a concertar para el curso escolar 2012-2013.*

El Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, que aprobó el Reglamento de Conciertos Educativos, establece en sus Capítulos II y VI el procedimiento de suscripción y renovación de Conciertos Educativos.

Una vez concluidos los cuatro cursos de duración de los Conciertos Educativos es preciso convocar la renovación de los conciertos educativos y la suscripción de nuevos conciertos para los próximos cuatro cursos escolares.

Por todo lo dicho,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto y destinatarios.

Se convoca la renovación de los conciertos educativos cuya vigencia finaliza en el presente curso escolar y la suscripción de nuevos conciertos para los cursos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, así como la determinación de las unidades a concertar para el curso escolar 2012-2013 en relación con los centros docentes privados autorizados de la Comunidad Autónoma de Euskadi para las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil (2.º ciclo).
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Educación Especial.
- e) Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- f) Bachillerato.
- g) Ciclos Formativos de Formación Profesional de grado medio.
- h) Ciclos Formativos de Formación Profesional de grado superior.

Artículo 2. – Requisitos.

1.– Todas las unidades a concertar deberán estar autorizadas previamente a la concertación de acuerdo con la legislación vigente, y nunca el número de unidades a concertar por etapa y curso escolar podrá ser superior al número de unidades planificadas por el Departamento Educación, Universidades e Investigación.

2.– Los Programas de Cualificación Profesional Inicial a concertar deberán ser impartidos por centros docentes privados con concierto en la Educación Secundaria Obligatoria.

3.– No procederá la concertación de un centro en la etapa de Formación Profesional cuando imparta ciclos formativos no incluidos en la planificación aprobada por la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

4.– Los centros deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con sus obligaciones tributarias, de acuerdo con la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los centros solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario por el Órgano gestor sin necesidad de consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 3.– Solicitudes y documentación a presentar.

1.– Las solicitudes se presentarán de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana, Servicio de Zuzenean, en las siguientes direcciones: c/ Ramiro de Maeztu, 10 de Vitoria-Gasteiz; c/ Gran Vía, 85 de Bilbao; c/ Andía, 13 de Donostia-San Sebastián, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso que se presenten en las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de correos antes de su certificación. De no ser así, se considerará presentada en la fecha de entrada en la correspondiente oficina pública.

Las solicitudes deberán cumplimentarse conforme a los anexos establecidos en la presente Orden. Los referidos anexos estarán disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.net: <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>.

2.– Los anexos a presentar serán los siguientes:

Anexo I.A: Impreso de solicitud de planificación para los cursos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016.

Anexo I.B: Impreso de solicitud para la determinación del número de unidades a concertar para el curso 2012-2013.

Anexo II: Impresos de planificación de la concertación para los cursos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016.

Anexo III: Impresos para la determinación del número de unidades a concertar para el curso escolar 2012-2013.

3.– Los centros docentes deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

Memoria que acredite la concurrencia de alguna o de todas las siguientes circunstancias:

– Necesidades reales de escolarización satisfechas por el centro.

- Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el mismo, si se alega como mérito.
- Experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.
- En su caso, el régimen de funcionamiento en cooperativa.
- Acreditación, en su caso, de la persona que actúe en representación del/la titular del centro solicitante.

#### Artículo 4.– Plazos de presentación de solicitudes.

1.– Para las etapas de E. Infantil (2.º Ciclo), E. Primaria y E. Secundaria Obligatoria el plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Para el resto de etapas el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 10 de septiembre de 2012.

#### Artículo 5.– Comisiones Territoriales de Valoración.

La evaluación de las solicitudes presentadas para la determinación de los centros a concertar, así como el número de unidades a concertar será encomendada a una Comisión que se constituirá en cada Territorio Histórico, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: el/la Director/a de Administración y Gestión Económica.
- Vocales:
  - \* El/la Delegado/a Territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, que sustituirá al Director/a de Administración y Gestión Económica en caso de ausencia.
  - \* Responsable del Área Gestión Económico Presupuestaria en cada Territorio Histórico.
  - \* Responsable Territorial de Centros Escolares.
  - \* Responsable de Programas de Innovación Educativa en cada Territorio Histórico.
  - \* Responsable Territorial de Inspección Técnica de Educación.
  - \* Un técnico de Formación Profesional de cada Territorio Histórico.
  - \* Un técnico de los Programas de Educación Especial de cada Territorio Histórico.
  - \* El/la responsable del servicio de concertos y pago delegado del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
  - \* Dos representantes de las federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnado de centros privados.
  - \* Dos representantes del profesorado, designados por los dos sindicatos con mayor representación del sector de la enseñanza privada del Territorio Histórico del que se trate.
  - \* Dos representantes de asociaciones de titulares de centros docentes privados.
  - \* Dos representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se imparta con mayor extensión la educación objeto de los concertos educativos.

viernes 25 de mayo de 2012

– Secretario/a: el/la Técnico/a de Gestión Administrativa responsable de Igualdad de Oportunidades de cada Delegación Territorial.

#### Artículo 6.– Evaluación de solicitudes.

1.– Para la determinación de los conciertos educativos a renovar y los nuevos conciertos a suscribir, las Comisiones se atenderán a los criterios de preferencia establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 12 a 15 y artículo 75 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

2.– La planificación de unidades escolares para los cursos 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016 se realizará atendiendo a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 12 y siguientes y artículos 79 y 80 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos y teniendo en consideración la atención a las siguientes necesidades:

a) las necesidades de escolarización de la zona donde se ubica el centro docente y la oferta pública y de centros concertados existentes en la misma.

b) las necesidades de escolarización satisfechas por el centro docente en los últimos cuatro cursos escolares.

c) y en el caso de la Formación Profesional, además de todo ello, se tendrá en cuenta las necesidades de los distintos sectores económicos.

La planificación de los Ciclos Formativos y Programas de Cualificación Profesional Inicial se realizará exclusivamente para los primeros cursos de cada ciclo o perfil.

En el caso de Educación Especial solo se planificarán las unidades estables y las aulas de Aprendizaje de Tareas.

3.– Para la determinación del número de unidades a concertar en el curso escolar 2012-2013, las comisiones se atenderán a los criterios establecidos en los artículos 79, 80 y 81 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, y a los criterios establecidos en el anexo IV de la presente Orden.

#### Artículo 7.– Propuesta de resolución.

1.– Una vez reunidas las Comisiones Territoriales de Valoración y realizada la evaluación de las solicitudes presentadas, el/la Presidente/a dará traslado de la propuesta provisional al/la Presidente/a de la Comisión General de Valoración y se efectuará la notificación a los centros, con indicación de las unidades y niveles que correspondan y, en su caso, con indicación del motivo de denegación.

2.– Contra dicha propuesta los centros docentes podrán presentar en un plazo de diez días naturales a partir de su notificación, las alegaciones que consideren oportunas.

3.– Para el estudio de las alegaciones se constituirá una Comisión General de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente/a: El/la Viceconsejero/a de Administración y Servicios.

– Vocales:

\* El/la Viceconsejero/a de Educación.

viernes 25 de mayo de 2012

\* El/la Viceconsejero/a de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

\* Los/as Delegados/as Territoriales.

\* El/la Directora/a de Administración y Gestión Económica.

– Secretario/a:

El/la Responsable del Servicio de Conciertos y Pago Delegado.

4.– Una vez estudiadas las alegaciones presentadas por los centros, la Comisión General de Valoración elevará la propuesta de resolución ante el/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación. Dicha propuesta englobará a todos los centros docentes presentados a la convocatoria.

Artículo 8.– Resolución de la convocatoria.

1.– La convocatoria será resuelta por el/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación quien dictará Orden en la que se especificará:

a) Los centros docentes privados de enseñanza concertados para el periodo determinado en la presente Orden, con especificación del número de unidades educativas planificadas por etapa, ciclo formativo y curso escolar.

b) El número de unidades a concertar en el curso escolar 2012-2013 por centro docente, etapa, ciclo formativo, modelo lingüístico, módulo a aplicar (pleno/parcial y tramo, en su caso) e importe de la subvención.

c) Los centros docentes privados de enseñanza a los que se deniega el concierto con indicación del motivo de la denegación.

2.– La resolución de la presente convocatoria se realizará en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes a que hace referencia el artículo 4 de la presente Orden pero, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2012 y su notificación será mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– Contra la Orden del/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación podrán los centros interesados interponer recurso potestativo de reposición ante dicho/a Consejero/a, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o en recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar, igualmente, a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Artículo 9.– Modificación del concierto en lo que se refiere al número de unidades educativas planificadas.

1.– Para la modificación del concierto, en lo que se refiere al incremento de las unidades educativas planificadas se tendrán en consideración los criterios establecidos en los artículos 79 y 80 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos y se las señaladas en el apartado 2 a) del artículo 6.

2.– En el caso de Formación Profesional se podrá solicitar modificación de la planificación:

a) Por motivo del cambio de un ciclo formativo por otro siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.– No se incremente el número de unidades planificadas en los ciclos formativos del mismo grado y,

II.– Se trate de una modificación que afecte a ciclos formativos de la misma familia profesional.

Excepcionalmente, se admitirán cambios entre las familias profesionales de «Administración» y «Comercio y Marketing» por una parte y entre la familia profesional de «Mantenimiento y Servicios a la Producción» con las de «Electricidad y Electrónica» y «Fabricación Mecánica» por otra.

Al inicio de este periodo de planificación la condición descrita en este apartado a) no será aplicable, pudiéndose solicitar el cambio entre ciclos que afecten a distintas familias profesionales y distinto grado.

b) Como consecuencia de la implantación de los nuevos títulos de Formación Profesional siempre que no supongan incremento de la planificación y de la siguiente forma:

I.– Ciclos formativos LOE que sustituyen a ciclos LOGSE: la modificación de la planificación será automática sustituyéndose un ciclo por otro sin necesidad de solicitud.

II.– Ciclos formativos LOE que no sustituyen a ningún ciclo LOGSE.

En familias profesionales ya ofertadas podrán ser solicitados a cambio de otro ciclo del mismo grado y la misma familia profesional que ya se tenga planificado.

En familias no implementadas podrán ser solicitados a cambio de cualquier ciclo formativo del mismo grado que ya se tenga planificado.

III.– Ciclos formativos LOGSE que no tienen sustitución y son derogados: podrá realizarse solicitud de modificación por ciclos LOE del mismo grado y ésta será estudiada en función de la casuística que incurra en cada caso.

En todo caso, las modificaciones a la planificación enunciadas en los apartados 2.a), 2. b) II y 2. b) III requerirán informe favorable de la Dirección de Formación Profesional.

3.– Cuando un centro docente cambie de zona, para mantener la planificación, deberá acreditar que en la nueva ubicación cumple con los criterios a) y c) del artículo 6.2 de la presente Orden.

4.– Los centros docentes, asimismo, podrán solicitar decremento en el número de unidades planificadas con el fin de reajustar la composición del centro.

Artículo 10.– Determinación del número de unidades a concertar en los cursos posteriores.

Para la determinación del número de unidades a concertar en los cursos 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016 se tendrán en cuenta los criterios establecidos en los artículos 79, 80 y 81 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos y las ratios y criterios que se establecen en el anexo IV.

Artículo 11.– Presentación de solicitudes para la modificación de la planificación y la determinación del número de unidades a concertar para los cursos escolares posteriores.

Anualmente se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una Orden del/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación en la que se determinarán los calendarios e impresos de solicitud. La solicitud para la determinación del número unidades a concertar se referirá al curso que se inicia ese año; la solicitud para la modificación de la planificación se referirá al curso siguiente.

viernes 25 de mayo de 2012

Las solicitudes se tramitarán en el formato que se establezca al respecto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Artículo 12.– Formalización de los conciertos educativos.

Los conciertos educativos suscritos o renovados al amparo de la presente Orden se formalizarán de acuerdo con el procedimiento y plazo establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos y en el documento administrativo que figura como anexo V a la presente Orden.>

Artículo 13.– Pago de los conciertos educativos.

1.– El pago de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará por anticipado cuatrimestralmente y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 289/1993, de 15 de octubre, que regula el Pago Delegado, en las etapas afectadas por el mismo.

2.– Para el pago de las subvenciones los centros deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con sus obligaciones tributarias, de acuerdo con la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los centros beneficiarios de las ayudas se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario por el Órgano gestor sin necesidad de consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 14.– Incumplimientos.

Si el beneficiario incumpliera las condiciones en que se ha otorgado la subvención deberá proceder a la devolución de las cantidades percibidas, más los intereses legales correspondientes, mediante ingreso en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con el procedimiento general de reintegro de las subvenciones establecido en el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.– Modificación de oficio.

La modificación de la Planificación y la concertación podrá proponerse de oficio por el/las Viceconsejero/a de Administración y Servicios para su resolución por Orden del/las Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación, mediante la instrucción del correspondiente expediente en el supuesto de que surjan necesidades sobrevenidas de escolarización de alumnado que hagan precisa la modificación indicada. Se incorporarán al expediente los informes de planificación de las Viceconsejerías de Educación y Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, en su caso, y se efectuará el trámite de audiencia al centro afectado.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.– Recursos.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

## Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de mayo de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,  
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.



viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO I-A**

D./Dña. \_\_\_\_\_ como titular/representante del Centro Privado \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, de acuerdo con la Orden de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012 por la que se convoca la suscripción y renovación de Conciertos Educativos a partir del curso escolar 2012-2013.

**SOLICITA**

- Planificación de unidades educativas para los cursos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, de acuerdo a los Anexos II adjuntos.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012  
TITULAR/REPRESENTANTE

viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO I-B**

D./Dña. \_\_\_\_\_ como titular/representante del Centro Privado \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, de acuerdo con la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012 por la que se convoca la suscripción y renovación de Conciertos Educativos a partir del curso escolar 2012-2013.

**SOLICITA**

- Concertación para el curso escolar 2012-2013, de acuerdo a los Anexos III adjuntos.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012  
TITULAR/REPRESENTANTE

viernes 25 de mayo de 2012

## ANEXO II PLANIFICACIÓN

**Cursos Escolares:** 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016.

**Enseñanzas:** E. Infantil (2º ciclo), E. Primaria, ESO, E. Especial 2 (cerrada).

**Cod.:** \_\_\_\_ **Centro:** \_\_\_\_\_ **Municipio:** \_\_\_\_\_

NIVEL		Nº UNIDADES			
		2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO)	3 años				
	4 años				
	5 años				
	<b>TOTAL</b>				
EDUCACIÓN PRIMARIA	1.º				
	2.º				
	3.º				
	4.º				
	5.º				
	6.º				
	<b>TOTAL</b>				
ESO	1.º				
	2.º				
	3.º				
	4.º				
	<b>TOTAL</b>				
<b>EDUCACIÓN ESPECIAL 2 (CERRADA)</b>					

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.  
TITULAR/REPRESENTANTE

viernes 25 de mayo de 2012

## ANEXO II PLANIFICACIÓN

**Cursos Escolares:** 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016.

**Enseñanzas:** Bachilleratos, Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, PCPIs y Aprendizaje de Tareas

**Cod.:** \_\_\_\_ **Centro:** \_\_\_\_\_ **Municipio:** \_\_\_\_\_

Nivel	Nº UNIDADES			
	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
- Bachilleratos				
- Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio (1)				
- Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior (2)				
- PCPIs (3)				
- Aprendizaje de Tareas				

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

TITULAR/REPRESENTANTE

- (1)- Debe cumplimentarse el Anexo II. A
- (2)- Debe cumplimentarse el Anexo II. B
- (3)- Debe cumplimentarse el Anexo II. C



viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO II-B  
PLANIFICACIÓN****Cursos Escolares:** 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016.**Enseñanzas:** Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior.**Cod.:** \_\_\_\_\_ **Centro:** \_\_\_\_\_ **Municipio:** \_\_\_\_\_

CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR		CURSO	TURNOS	N.º UNIDADES			
CÓDIGO	NOMBRE DEL CICLO			2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					
		1.					

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.  
TITULAR/REPRESENTANTE



viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO III  
UNIDADES A CONCERTAR**

**Curso Escolar:** 2012-2013.

**Enseñanzas:** E. Infantil (2º ciclo), E. Primaria, ESO, E.Especial 1.

**Cod.:** \_\_\_ **Centro:** \_\_\_\_\_ **Municipio:** \_\_\_\_\_

NIVEL		"A"		"B"		"D"	
		Alumnado	Grupos	Alumnado	Grupos	Alumnado	Grupos
EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO)	3 años						
	4 años						
	5 años						
	TOTAL						
EDUCACIÓN PRIMARIA	1.º						
	2.º						
	3.º						
	4.º						
	5.º						
	6.º						
	TOTAL						
	EE1I						
ESO	1.º						
	2.º						
	3.º						
	4.º						
	TOTAL						
	EE1S						

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.  
TITULAR/REPRESENTANTE



viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO III  
UNIDADES A CONCERTAR****Curso Escolar:** 2012-2013.**Enseñanzas:** Educación Especial 2 (cerrada)**Cod.:** \_\_\_\_ **Centro:** \_\_\_\_\_ **Municipio:** \_\_\_\_\_

<b>EE2</b>	<b>Alumnado</b>	<b>Grupos</b>
Trastornos generales del desarrollo		
Psíquicos		
Deficiencias motóricas graves con deficiencias asociadas		
Sensoriales		

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.  
TITULAR/REPRESENTANTE

viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO III  
UNIDADES A CONCERTAR****Curso Escolar:** 2012-2013.**Enseñanzas:** Aprendizaje de Tareas**Cod.:** \_\_\_ **Centro:** \_\_\_\_\_ **Municipio:** \_\_\_\_\_

<b>NIVEL</b>	<b>MODELO LINGÜÍSTICO</b>	<b>ALUMNADO</b>	<b>GRUPOS</b>
APRENDIZAJE DE TAREAS			

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.  
TITULAR/REPRESENTANTE

viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO III  
UNIDADES A CONCERTAR**

**Curso Escolar:** 2012-2013.

**Enseñanzas:** Programas de Cualificación Profesional Inicial

**Cod.:** \_\_\_ **Centro:** \_\_\_\_\_ **Municipio:** \_\_\_\_\_

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL		CURSO	MODELO LINGÜÍSTICO	ALUMNADO	GRUPOS
CÓDIGO	PERFIL PROFESIONAL				

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.  
TITULAR/REPRESENTANTE

viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO III  
UNIDADES A CONCERTAR**

**Curso Escolar:** 2012-2013.

**Enseñanzas:** Bachilleratos.

**Cod.:** \_\_\_\_ **Centro:** \_\_\_\_\_ **Municipio:** \_\_\_\_\_

<b>BACHILLERATOS</b>		<b>“A”</b>		<b>“D”</b>	
		<b>ALUMNADO</b>	<b>GRUPOS</b>	<b>ALUMNADO</b>	<b>GRUPOS</b>
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	1.º				
TECNOLOGIA Y CIENCIAS	1.º				
ARTES	1.º				
<b>TOTAL</b>	<b>1.º</b>				
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	2.º				
TECNOLOGIA Y CIENCIAS	2.º				
ARTES	2.º				
<b>TOTAL</b>	<b>2.º</b>				

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.  
TITULAR/REPRESENTANTE

**(\*) Se determinarán las unidades a subvencionar teniendo en cuenta el número total de alumnado por cursos, sin considerar las modalidades.**





## ANEXO IV

**RATIOS Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE UNIDADES A CONCERTAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016**

1.– Ratios alumnos/unidad:

ENSEÑANZA	RATIO MÁXIMA	RATIO MÍNIMA
E. Infantil (2.º Ciclo)	25	17
E. Primaria	25	17
E. Secundaria Obligatoria	30	17
Bachilleratos	35	18
Ciclos Formativos de FP	25	12
PCPI'S	15	10

2.– La determinación del número de unidades a concertar se hará teniendo en cuenta la ratio máxima y mínima. Es decir, dividiendo el número de alumnos y alumnas entre la ratio máxima y si el resto es igual o superior a la ratio mínima se concertará una unidad más, teniendo en cuenta siempre el curso y modelo lingüístico.

3.– En Bachillerato se determinarán las unidades a concertar teniendo en cuenta el total de alumnado por cursos, sin considerar modalidades.

4.– En las etapas de E. Infantil (2.º ciclo) y E. Primaria, cuando el alumnado matriculado suponga disminución en el número de unidades a concertar con respecto al curso anterior, se podrá mantener el número de unidades concertadas en la etapa aplicando la ratio de mantenimiento de 20 alumnos / as por aula, efectuándose, en su caso el redondeo correspondiente. Adicionalmente, será necesario que no existan grupos sin completar.

En las etapas de Educación Secundaria Obligatoria la ratio de mantenimiento a aplicar será de 22 alumnos / as por aula, efectuándose, en su caso, el redondeo correspondiente. Adicionalmente, será necesario que no existan grupos sin completar.

En la etapa de Bachillerato la ratio de mantenimiento a aplicar será de 25 alumnos / as por aula, efectuándose, en su caso el redondeo correspondiente. Adicionalmente, será necesario que no existan grupos sin completar.

5.– Cuando en el primer curso de un determinado Ciclo Formativo o Programa de Cualificación Profesional Inicial, el alumnado matriculado suponga disminución en el número de aulas a concertar con respecto al curso anterior, se podrá mantener el número de unidades concertadas aunque el número de alumnos/as por grupo no llegue a la ratio mínima establecida cuando la media de alumnado de los primeros cursos de ese determinado Ciclo Formativo alcance la referida ratio mínima, siempre que no existan grupos sin completar.

6.– Los Ciclos Formativos de Formación Profesional y Programas de Cualificación Profesional Inicial que se concierten desde el 1er curso seguirán concertados hasta la finalización de los mismos.

No obstante lo anterior, para la determinación del número de aulas a concertar en 2.º y 3.º cursos se tendrá en cuenta lo establecido en el criterio 2.

7.– Así mismo, se podrán concertar excepcionalmente unidades con una menor ratio a las establecidas en este anexo. En este caso se tendrán en consideración la ubicación del centro (rural/urbano), las condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida y la oferta educativa de la zona.

8.– Se podrán concertar unidades educativas con un número de alumnado/unidad superior a los expresados en el punto uno de este anexo, cuando así haya sido autorizado, a fin de garantizar la continuidad del alumnado en su centro educativo. Del mismo modo, cuando se trate de nuevas escolarizaciones decididas por la Comisión Territorial de Escolarización.

9.– El número de aulas a concertar en Educación Especial se realizará teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios de Educación Especial dependientes de la Viceconsejería de Educación, no requiriéndose el cumplimiento de las ratios establecidas en el presente anexo.

10.– Para la determinación del número de aulas a concertar en los grupos de diversificación curricular y proyectos de refuerzo educativo del nivel de Educación Secundaria Obligatoria se tendrán en consideración los grupos autorizados por Resolución de la Viceconsejería de Educación.

11.– El número de Aulas a concertar de Aprendizaje de Tareas se realizará teniendo en cuenta los informes emitidos por la Viceconsejería con competencias en la materia, no requiriendo el cumplimiento de las ratios establecidas en el presente anexo.



**ANEXO V****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE CONCIERTO EDUCATIVO**

De una parte:

D./Dña. ...., Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos educativos.

De otra parte:

D./Dña. .... en su calidad de representante legal del titular del centro ....., ubicado en la calle ....., n.º ....., autorizado por Orden ....., y cuya titularidad corresponde a .....

Suscriben el presente Concierto de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.- El centro docente suscribiente del presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Este concierto estará en vigor durante los siguientes cursos escolares: 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016.

Tercera.- El número de unidades escolares planificadas para los cursos escolares indicados será el que se indica en el Anexo V-A.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado de acuerdo con los artículos 16 a 19 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de conciertos Educativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinta.- El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas obligatorias gratuitamente sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

No obstante, el titular del centro podrá percibir del alumnado cantidades en concepto de financiación complementaria por la impartición de enseñanzas no obligatorias en régimen de concertación singular parcial, que no podrán exceder de la diferencia entre lo que le correspondería en régimen de concertación plena y la cantidad percibida de la Administración.

Sexta.- Por el concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Capítulo 3 del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 35/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnado en los centros públicos y privados concertados de Educación

viernes 25 de mayo de 2012

Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en las Órdenes sobre procedimiento de admisión de alumnado que se dicten durante la vigencia del presente Concierto o normas que sustituyan a las anteriores.

Así mismo, el titular del centro queda obligado a cumplir la legislación vigente sobre derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Séptima.- El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 35 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

El plazo de constitución, para los que no los tengan constituidos, se realizará dentro del primer trimestre del curso correspondiente, en el período fijado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Octava.- El titular del centro concertado ofertará exclusivamente aquellos ciclos formativos aprobados en la planificación realizada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación para los próximos cuatro cursos escolares.

Novena.- El profesorado público, que tenía destino definitivo en el centro, podrá continuar prestando servicios en el mismo.

Décima.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el centro se realizará, una vez constituido el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 47 y 56 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

Undécima.- Para la determinación del número de aulas a concertar en cada curso escolar, anualmente se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una Orden del/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación en la que se determinarán los calendarios e impresos de solicitud.

Las solicitudes se tramitarán en el formato que se establezca al respecto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Las Comisiones de valoración, encargadas de la baremación de las solicitudes presentadas, se atenderán a la planificación señalada en el Anexo V-A de este documento y a las ratios y criterios de concertación del anexo IV de la Orden por la que se convoca la suscripción y renovación de los Conciertos Educativos para los cursos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016.

En ningún caso el número de aulas concertadas podrá ser superior al número de aulas planificadas, determinadas en el referido Anexo V-A.

Duodécima.- Una vez evaluadas las solicitudes por las Comisiones de valoración correspondientes y realizadas las propuestas, el/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación resolverá mediante Orden las aulas a concertar correspondientes al curso escolar de que se trate. Dicha Orden, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, contendrá el número de aulas a concertar en el curso escolar por centro docente.

Decimotercera.- Por este concierto el titular del centro se obliga a mantener en

viernes 25 de mayo de 2012

funcionamiento el número de unidades concertadas por nivel educativo, y a mantener como mínimo la relación media de alumnado por profesor o profesora por unidad escolar vigente en cada momento.

La posible disminución en la citada relación media de alumnado por profesor o profesora así como el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente, así como facilitar anualmente el documento acreditativo del número de alumnado matriculados en el centro al Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Decimocuarta.- El abono de las cantidades a percibir por los Centros Concertados se realizará cuatrimestralmente, de acuerdo a los periodos septiembre-diciembre, enero-abril y mayo-agosto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 289/1993, de 19 de octubre, por el que se regula la implantación del sistema de pago delegado en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificado por los Decretos 395/1995, de 27 de julio, y 127/1998, de 30 de junio, en las etapas afectadas por el mismo.

Para el abono de las citadas cantidades, los centros deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o normativa que la sustituya y con la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará mediante los certificados correspondientes por parte de los centros solicitantes de las ayudas, pudiéndose así mismo verificar automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor, en aplicación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Decimoquinta.- El titular del centro concertado adoptará las medidas adecuadas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

Decimosexta.- Al finalizar el curso escolar y con anterioridad al 30 de noviembre, el titular del centro deberá presentar Balance Económico del centro aprobado por el Consejo Escolar u O.M.R., de acuerdo al Anexo V-B del presente documento, sin perjuicio de la sujeción del centro al control de los órganos de inspección del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y al de la Intervención General de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de aquellos que se creen.

Decimoséptima.- La publicidad que deberá efectuar el centro sobre su carácter de concertado, la Inspección sobre el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al cobro de cuotas a los alumnos y el destino conforme a lo pactado de los Fondos Públicos, se adecuarán a la normativa vigente

Decimoctava.- La modificación de las unidades escolares planificadas, tal y como se establece en el artículo 9 y en la disposición adicional de la Orden por la que se convoca la suscripción y renovación de los Conciertos Educativos para los cursos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, se realizará de mutuo acuerdo, a instancia del centro o del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. A tal efecto el Departamento de

viernes 25 de mayo de 2012

Educación, Universidades e Investigación instruirá el correspondiente expediente.

Decimonovena.- La renovación y modificación de este Concierto se someterá a lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

Vigésima.- Serán causas de extinción de este Concierto las contempladas en el Capítulo VII del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

Vigésima primera.- Las incidencias que surjan durante la vigencia del Concierto serán resueltas por el/la Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación u órgano en quien delegue.

Y para que así conste, en la fecha y lugar indicados, este documento lo firman ambas partes de conformidad con sus cláusulas por duplicado.

En Vitoria-Gasteiz, a ..... de ..... de .....

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

EL/LA CONSEJERO/A DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

N.º poder notarial:

viernes 25 de mayo de 2012

ANEXO V-A

UNIDADES ESCOLARES PLANIFICADAS

CENTRO DOCENTE CONCERTADO: \_\_\_\_\_ Cód.: \_\_\_\_\_

Enseñanzas/Familia/Ciclo/Turno	Nº UNIDADES POR CURSO ESCOLAR			
	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016

En Vitoria- Gasteiz, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES  
E INVESTIGACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

N.º de poder notarial:

viernes 25 de mayo de 2012

**ANEXO V-B  
BALANCE ECONÓMICO GASTOS**

CENTRO DOCENTE CONCERTADO: \_\_\_\_\_ Cód.: \_\_\_\_\_

BALANCE ECONÓMICO PERIODO \_\_\_\_\_ -

**GASTOS**

<b>1-</b>	<b>GASTOS DE ENSEÑANZA</b>			<input type="text"/>
1.1-	GASTOS PERSONAL			
1.1.1-	Personal Docente		_____	
1.1.2-	Personal no Docente (Conserj., Admón.,		_____	
1.1.3-	Personal Técnico (Logopeda, Psicólogo, etc.)		_____	
1.1.4-	Otro personal		_____	
1.2-	GASTOS GENERALES DE ENSEÑANZA			
1.2.1-	Gastos de Mantenimiento y Funcionamiento		_____	
1.2.2-	Otros Gastos (Financieros, Impuestos, etc.)		_____	
1.3-	AMORTIZACIONES		_____	
<b>2-</b>	<b>GASTOS ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>			<input type="text"/>
2.1-	Servicios Complementarios (Transporte, Comedor, Residencia)			
2.1.1-	Personal		_____	
2.1.2-	Gastos Generales		_____	
2.2-	Actividades Complementarias		_____	
<b>3-</b>	<b>OTROS GASTOS</b>			<input type="text"/>
	_____		_____	
	_____		_____	
<b>TOTAL GASTOS</b>				

El Consejo Escolar del centro, de conformidad con el Decreto 298/87, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, en reunión celebrada el día \_\_\_\_\_, acordó aprobar el presente Balance Económico, lo que yo, como presidente, certifico.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_  
(Presidente/a del Cons.Escolar/O.M.R.)

Fdo.: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_  
(Secretaria/o del Cons.Escolar/O.M.R.)

viernes 25 de mayo de 2012

## ANEXO V-B BALANCE ECONÓMICO INGRESOS

CENTRO DOCENTE CONCERTADO: \_\_\_\_\_ Cód.: \_\_\_\_\_

BALANCE ECONÓMICO PERIODO -----

### INGRESOS

<b>1-</b>	<b>INGRESOS PARA ENSEÑANZA</b>		
1.1-	DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN		<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>
1.1.1-	Conciertos Educativos	_____	
1.1.2-	Pago Delegado	_____	
1.1.3-	Contratos (Jubilados Parciales)	_____	
1.1.4-	Otros (Especificar)	_____	
	_____	_____	
	_____	_____	
	_____	_____	
1.2-	OTROS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO	_____	
	_____	_____	
	_____	_____	
	_____	_____	
1.3-	OTRAS SUBVENCIONES PÚBLICAS	_____	
	_____	_____	
	_____	_____	
1.4-	OTRAS APORTACIONES NO PÚBLICAS	_____	
	_____	_____	
	_____	_____	
<b>2-</b>	<b>INGRESOS POR CUOTAS</b>		<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>
2.1-	Cuotas de Enseñanza		
2.1.1-	Ciclos Formativos Grado Medio	_____	
2.1.2-	Ciclos Formativos Grado Superior	_____	
2.2-	Ingresos por Actividades Complementarias	_____	
2.3-	Ingresos por Servicios Complementarios	_____	
<b>3-</b>	<b>OTROS INGRESOS (Especificar)</b>		<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>
	_____	_____	
	_____	_____	
<b>TOTAL INGRESOS</b>			

El Consejo Escolar del centro, de conformidad con el Decreto 298/87, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, en reunión celebrada el día \_\_\_\_\_, acordó aprobar el presente Balance Económico, lo que yo, como presidente, certifico.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_  
(Presidente/a del Cons.Escolar/O.M.R.)

Fdo.: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_  
(Secretaria/o del Cons.Escolar/O.M.R.)